



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 228 Fecha 03 MAY 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **015** -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 03 MAY 2019

VISTOS:

Visto la solicitud de fecha 25 de abril de 2019, ingresado mediante Hoja de Ruta N° 010668 de fecha 29 de abril de 2019) y el Informe N° 016-2019-GRC/GRRNGMA-ALU de fecha 02 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en Materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2009-MINAM, en su artículo 9° indica que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante solicitud ingresada mediante Hoja de Ruta N° 000934 de fecha 11 de enero del 2019, la empresa EXPORTACIONES J.M.E. E.I.R.L., debidamente representada por su Gerente General Enrique Jaramillo Martínez, solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón de 3 TN/Mes; ubicado en la Avenida Prolongación Centenario Mz. B, Lotes 18 y 19. Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Etapa I, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Informe N° 004-2019-GRC/GRRNGMA/APB de fecha 29 de enero de 2019, elaborado por el profesional Ing. Alberto Peralta Borda de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, procede a evaluar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada por el administrado y procede a realizar observaciones al expediente que contiene la referida DIA;

Que, con Carta N° 11-2019-GRC/GRRNGMA de fecha 06 de febrero de 2019, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente procede a notificar el 07 de febrero de 2019, en el domicilio del administrado, las observaciones contenidas en el Informe N° 004-2019-GRC/GRRNGMA/APB, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para subsanar las observaciones;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



015

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha 03 MAY 2019

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de febrero de 2019, ingresada mediante Hoja de Ruta N° 005286 el 01 de marzo de 2019, el administrado presenta la subsanación de las observaciones contenidas en el citado Informe N° 004-2019-GRC/GRRNGMA/APB;

Que, con Informe N° 013-2019-GRC/GRRNGMA/APB de fecha 08 de marzo de 2019, elaborado por el profesional Ing. Alberto Peralta Borda de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, evalúa los documentos presentados por el administrado y recomienda reiterar algunas observaciones y plantea nuevas observaciones, que no fueron observadas inicialmente;

Que, con Carta N° 13-2019-GRC/GRRNGMA de fecha 08 de marzo de 2019, la Gerencia procede a notificar el 13 de marzo de 2019, en el domicilio del administrado, las observaciones contenidas en el Informe N° 013-2019-GRC/GRRNGMA/APB, otorgándose un plazo de 05 días hábiles para subsanar las observaciones;

Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de marzo de 2019, ingresada mediante Hoja de Ruta N° 006624 el 19 de marzo de 2019, el administrado presenta la subsanación de las observaciones contenidas en el citado Informe N° 013-2019-GRC/GRRNGMA/APB;

Que, con Informe N° 020-2019-GRC/GRRNGMA/APB, de fecha 28 de marzo de 2019, el profesional Ing. Alberto Peralta Borda a cargo de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón de 3 TN/Mes, concluye que se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), derivándolo a fin de que proceda a la elaboración de la Resolución Gerencial Regional respectiva;

Que, mediante escrito de fecha 25 de abril de 2019, ingresado mediante Hoja de Ruta N° 010668 de fecha 29 de abril de 2019, el gerente general de la empresa EXPORTACIONES J.M.E. EIRL, solicita el desistimiento de la presentación de la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón de 3 TN/Mes;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (Solo casos preceptuados en el párrafo 197.4 del artículo 197°), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 198.6 del artículo 198 de la mencionada Ley, precisa que "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa";

Que, el numeral 198.6 del artículo 198 de la acotada Ley, preceptúa que la autoridad competente aceptará de plano el desistimiento y se declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de 10 días, desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, es necesario precisar que el desistimiento de procedimiento, a diferencia del desistimiento de la pretensión, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a presentarse la misma pretensión en otro procedimiento;





En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el **desistimiento** de la presentación de la solicitud de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de una Planta Artesanal de Secado de Productos Hidrobiológicos Deshidratados de Aletas de Tiburón de 3 TN/Mes; ubicado en la Avenida Prolongación Centenario Mz. B, Lotes 18 y 19. Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Etapa I, Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa EXPORTACIONES J.M.E. EIRL. (Hoja de Ruta N° 000934), debiéndose devolver los documentos presentados al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa EXPORTACIONES J.M.E. EIRL. en su domicilio legal sito en la Avenida Prolongación Centenario Mz. B, Lotes 18 y 19. Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Etapa I, Provincia Constitucional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 481 Fecha 03 MAY 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ESTEPANA MANZANEDA PINEDA
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (e)

